



ORDENANZA N° 3169/2018

VISTO:

La falta de una normativa específica que regule las condiciones y los permisos de circulación para Scooters Eléctricos, Triciclos de Carga, Cuatriciclos Livianos, Cuatriciclos livianos provistos con Cabina, Cuatriciclos, Cuatriciclos de Carga Provistos de Cabina y/u otro tipo de vehículo a explosión y/o eléctrico para personas con discapacidad motriz; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de regular el uso de Cuatriciclos motorizados y/o similares en la vía pública, dentro del distrito Rufino.

Que actualmente en nuestra ciudad existen estos vehículos que circulan en la vía pública y que con el transcurso del tiempo el parque de este tipo de vehículos se incrementa.

Que anteriormente los Cuatriciclos eran rodados reservados para tareas rurales o de competición, muy alejados del pavimento donde no existe normativa vigente que regule la circulación de este tipo de vehículos.

Que existe una tendencia a nivel mundial sobre el uso de este tipo de vehículos para el desplazamiento, integración y acceso de discapacitados motrices.

Que en nuestro Municipio contamos con una gran cantidad de calles y caminos vecinales de tierra.

Que dichos vehículos deben ajustarse a las disposiciones vigentes de tránsito acompañando el crecimiento de la localidad.

Que actualmente observamos como se incrementa la utilización y circulación de estos vehículos en Ejido Urbano.

Que atento se hace necesario establecer una normativa, que determine reglas claras, que garanticen el ordenamiento vehicular en la ciudad de Rufino.

Que estos vehículos no poseen en general, salidos de fábrica los accesorios imprescindibles para la circulación por la vía pública, estimando su adecuación, cumpliendo ciertos requisitos de seguridad según lo establecen el Art. 29 inc A) 31, 33 y 40 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449

Que el Art. 2 de la Ley Nacional de Tránsito dispone que los Municipios sean la autoridad de aplicación y que "podrán dictar también normas exclusivas, siempre que sean necesarias a las de esta Ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos".

Por todo ello;

MAURO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE, RUFINO



MALEUGENIA ESCUBERO
SECRETARIA
C. D. R.



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

ORDENANZA

Artículo N°1: Objeto: establecer normas específicas aplicables a la circulación de Scooters Eléctricos, Triciclos de Carga, Cuatriciclos Livianos, Cuatriciclos livianos provistos con Cabina, Cuatriciclos, Cuatriciclos de Carga Provistos de Cabina y/u otro tipo de vehículo a explosión y/o eléctrico para personas con discapacidad motriz, en el ámbito del ejido Municipal de la ciudad de Rufino.

Artículo N°2: Requisitos: Los requisitos mínimos de equipamiento y documentación e inscripción que deben tener los moto vehículos denominados Scooters Eléctricos, Triciclos de Carga, Cuatriciclos Livianos, Cuatriciclos livianos provistos con Cabina, Cuatriciclos, Cuatriciclos de Carga Provistos de Cabina y/u otro tipo de vehículo a explosión y/o eléctrico para personas con discapacidad motriz para su circulación, que se especifiquen en el siguiente detalle:

A. De la documentación exigible:

- Título de Propiedad del Automotor (según corresponda)
- Seguro obligatorio (responsabilidad civil frente a terceros transportado y no transportado)
- Copia del Documento Nacional de Identidad del Titular.
- Placa de Identificación de Dominio.
- Licencia de conducir vigente.

B. Del equipamiento mínimo:

- Espejos retrovisores.
- Sistema de iluminación reglamentario (faros delanteros de luz reglamentaria, luces de posición delanteras, luces traseras de posición, de stop de color rojo no deslumbrante, luces de giro reglamentarias intermitente mientras se activen y visibles de día y de noche).
- Escape reglamentario de gases.
- Paragolpes delantero y trasero reglamentarios.

C. De los conductores y acompañantes

- Uso de casco protector reglamentario para conductor y acompañante.

Artículo N°3: Habilitación: los Scooter Eléctricos, Triciclos de Carga, Cuatriciclos Livianos, Cuatriciclos livianos provistos con Cabina, Cuatriciclos, Cuatriciclos de Carga Provistos de Cabina y/u otro tipo de vehículo a explosión y/o eléctrico para personas con discapacidad motriz que se habiliten a circular, deberán estar radicados y registrados en el Municipio de Rufino, conforme a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo N° 4: Registro: estará a cargo de la Dirección Municipal de Tránsito o el área que en el futuro la reemplace, siendo la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. La presente

MAURICIO MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



MAEUGENIA ESCUDERO
SECRETARIA
C. D. R.



Ordenanza no exime de la obligación de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor ni del correspondiente patentamiento.

Artículos N° 5: Inscripción: el plazo de inscripción ante la Municipalidad de Rufino se establece en sesenta días (60) operando el vencimiento de dicho plazo corresponderá aplicar las sanciones correspondientes a la presente normativa.

Artículo N° 6: Credencial: será otorgada por la municipalidad de Rufino; será intransferible y caducará al momento de producirse la transferencia dominial.

Artículo N° 7: Prohibiciones:

A- Se prohíbe la circulación de más de dos personas en los moto vehículos denominados Scooters Eléctricos, Triciclos de Carga, Cuatriciclos Livianos, Cuatriciclos livianos provistos con Cabina, Cuatriciclos, Cuatriciclos de Carga Provistos de Cabina y/u otro tipo de vehículo a explosión y/o eléctrico para personas con discapacidad motriz.

B- Se prohíbe la circulación en la vía pública de los modelos infantiles, los cuales no son considerados por esta normativa, por lo que su uso queda restringido a lugares privados o circuitos cerrados al tránsito.

C- Se prohíbe la circulación de vehículos tipo, Scooters Eléctricos, Triciclos de Carga, Cuatriciclos Liviano, Cuatriciclos liviano provisto con Cabina, Cuatriciclos, Cuatriciclos de Carga Provistos de Cabina en veredas y/o plazas.

Artículo N°8: Estacionamiento: el estacionamiento de Triciclos de Carga, Cuatriciclos Livianos, Cuatriciclos Livianos provisto con Cabina, Cuatriciclos, Cuatriciclos de Carga Provistos de Cabina y/u otro tipo de vehículo a explosión y/o eléctrico para personas con discapacidad motriz, queda determinado en igual forma y en los mismos lugares que automóviles, quedando expresamente prohibido el estacionamiento en los lugares reservados para motocicletas.

Artículo N° 9: Régimen Sancionatorio:

- Todo conductor de los vehículos que regula la presente ordenanza deberán exhibir la documentación obligatoria aquí normada, caso contrario la autoridad competente está facultada para decomisar la unidad y trasladarla a dependencia municipales. Así mismo su titular y/o conductor serán pasibles de multa cuyo mínimo será de \$2000 y máximo \$15.000.

- Los vendedores y/o concesionarias deberán entregar los vehículos aquí reglados debidamente inscriptos y entregando al mismo tiempo un casco reglamentario al adquirente. En caso de incumplimiento del presente artículo el vendedor y concesionario podrá ser pasible de la aplicación de una multa cuyo mínimo será de \$5.000.

- En caso de comiso practicado conforme la presente ordenanza se deberá abonar en concepto de acarreo la suma de \$250 y en concepto de estadía la suma de \$50 por día.

Artículo N°10: Será **OBLIGATORIO** a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, que los vendedores y/o concesionarios y/o comercios que comercializan esta clase de rodados

MAURIZO A. MARIOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



MAEUGENIA ESCUDERO
SECRETARIA
C. D. R.



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

entreguen al momento de la puesta en posesión o uso del adquirente, todas las documentaciones necesarias para su posterior registro, quedando expresamente prohibido la entrega de la Unidad 0 Km. o usada sin la documentación respaldatoria y el casco reglamentario. En caso de incumplimiento del presente artículo el vendedor y concesionario podrá ser pasible de la aplicación de una multa cuyo mínimo será de \$5.000.-

Artículo N°11: Disposiciones Transitorias:

- a) Los titulares de Scooters Eléctricos, Triciclos de Carga, Cuatriciclos Livianos, Cuatriciclos livianos provistos con Cabina, Cuatriciclos, Cuatriciclos de Carga Provisto de Cabina y/u otro tipo de vehículo a explosión y/o eléctrico para personas con discapacidad motriz, tendrán un plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza a efectos de proceder a regularizar su situación.
- b) El D.E.M a través de los medios correspondientes implementará una amplia campaña de difusión para informar las reglas establecidas en la presente normativa.
- c) El D.E.M procederá a la reglamentación de esta Ordenanza.

Artículo N°12: Exceptúese toda disposición Nacional o Provincial que se oponga a la presente.

Artículo N°13: Comuníquese, Publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 19 de Septiembre de 2018.-


M.A. EUGENIA ESCUDERO
SECRETARIA
C. D. R.




MAURO A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
D. 21	N° EXPTE. 14
M. 09	HORA 14:30
A. 18	Firma [Signature]